



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO:	MATRIMONIO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00130-00
CONTRAYENTES:	JOSE DANIEL CAMACHO CORRALES Y NAYELIS PAOLA GARIZABALO GARIZABALO.
FECHA:	08 DE AGOSTO DE 2022.

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión o no, dentro de la solicitud de matrimonio de la que trata el proceso de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

El asunto que se presente ante este despacho, trata de una solicitud de matrimonio civil, siendo este juez competente para asumir el conocimiento del asunto de marras.

Sin embargo, al revisar la solicitud presentada, encontramos que, la misma no cuenta con los requisitos formales mínimos para su admisibilidad y trámite, como se expone a continuación:

- Con la solicitud se aportaron como anexos los registros civiles de los contrayentes, sin embargo, al revisarlos, el Registro Civil del señor JOSE DANIEL CAMACHO CORRALES no cuenta con la anotación de valido para matrimonio, siendo este un requisito para el trámite aquí solicitado.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a los solicitantes, el termino de cinco días para subsanar conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. so pena de rechazo.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada dentro del proceso de la referencia conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes, un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, con el fin de que presente la subsanación de dicha demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: contra el presente auto procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada